C

omo se recordará, durante el trámite de la que hoy es la [Ley 1258 de 2008](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2008-ley-1258.pdf) se [propuso](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2007-proyectodeley-39S.htm): “*Artículo 28. Revisoría fiscal. No será obligatoria la revisoría fiscal. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, la persona que lo ocupe no será necesario que la persona tenga el carácter de contador público*”. Dada la acogida de la sociedad por acciones simplificada, si se hubiera aprobado esa norma hoy la revisoría fiscal estaría prácticamente desaparecida.

Por un lado están quienes consideran que es necesario enfrentar la asimetría de información que existe entre los preparadores de la información financiera y los usuarios de ésta, lo que hacen interponiendo la acción de un auditor, y, por el otro, los que piensan que debe dejarse al mercado decidir si acude o no a los servicios de un auditor.

Tiempos hubo en que se asumía que los administradores de las empresas se apresurarían a buscar un auditor para sus cuentas, con el deseo de imprimirles un mayor grado de credibilidad. Hoy, en muchas jurisdicciones, se estima que el interés público reclama la realización de una auditoría de cuentas.

Uno de los mayores argumentos de los defensores del libre mercado de la auditoría consiste en sostener que mientras ella sea obligatoria se realizará con un mínimo de esfuerzo, mientras que si hubiese que convencer a los clientes de su conveniencia y competir con los colegas, se prestaría con mayores niveles de calidad.

Así las cosas, en los países en los cuales existe la auditoría estatutaria, que son la gran mayoría, las legislaciones se ven en la necesidad de establecer reglas que garanticen una auditoría de calidad.

Ni más ni menos es lo que pretende el Gobierno colombiano al incorporar a nuestro derecho contable las normas internacionales de ética, de calidad y de aseguramiento, emitidas por los cuerpos reguladores de IFAC (IESBA e IAASB). Algunos piensan que la ecuación no estará completa hasta que también se incardinen los estándares de educación proferidos por IAESB.

Como ya lo planteamos con anterioridad en Contrapartida, será la primera vez que en Colombia la auditoría de estados financieros deba sujetarse a unas reglas técnicas consagradas en la ley. Por tanto hay grandes expectativas sobre si ellas serán aplicadas y si, en tal caso, efectivamente mejorará la calidad del servicio.

El tema de la eficacia de la auditoría despierta las más fuertes censuras. En la muy prestigiosa [The Economist](http://www.economist.com/) nos hemos encontrado con el fuerte artículo titulado [The dozy watchdogs](http://www.economist.com/news/briefing/21635978-some-13-years-after-enron-auditors-still-cant-stop-managers-cooking-books-time-some). Allí se plantea que la regulación de los comités de auditoría, el riesgo reputacional, el riesgo legal y la acción del PCAOB no han sido suficientes para mejorar la auditoría.

No hay que mirar al pasado. Hay que mirar el presente y el futuro. La revisoría fiscal debe demostrar, cada día, su conveniencia.

*Hernando Bermúdez Gómez*